



209

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado: 54-001-23-33-000-2013-00345-00
Accionante: Yery Estela Pérez de Mantilla
Accionado: Municipio de Cáchira

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por la señora YERY ESTELA PÉREZ DE MANTILLA contra EL MUNICIPIO DE CÁCHIRA, previas las siguientes consideraciones.

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento el término para presentar la demanda será de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo discutido.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se ve a folios 76 al 80 el acto acusado demandado de fecha 4 de enero de 2013, por medio del cual se niega la existencia de una relación laboral entre la demandante y el Municipio de Cáchira, fue notificado el día 18 de enero de 2013, a través de la empresa INTER RAPIDISIMO, por tanto, la parte demandante tendría hasta el 19 de mayo de 2013 para ejercer la demanda oportunamente. No obstante, como quiera que se presentó la solicitud de conciliación prejudicial el 9 de mayo de 2013 (Fl. 15 del expediente), y la audiencia se declaró fallida el 20 de junio de 2013 y como la demanda fue radicada el 28 de junio de 2013. Se entiende dentro de la oportunidad prevista para ello, esto es, dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de la notificación del acto acusado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento del derecho que se solicita sobre el acto que negó la existencia de una relación laboral entre la demandante y el Municipio de CÁCHIRA, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Esto teniendo en cuenta que la suma estimada en la demanda es superior a la prevista en la norma para la asignación de las competencias, esto por cuanto la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$38.665.591,00), lo que equivale a CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRÉS (65.69) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 2); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2-3); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 4-6); 4) los fundamentos de derecho (Fl 6-10); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 12-13); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls 10-12); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 14). Asimismo, agotó el requisito de procedibilidad exigido por el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Oficio No. DIR-ALC-F-04 del 4 de enero de 2013, expedido por Alcalde Municipal de CÁCHIRA.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a YERY ALEXIS SUÁREZ TORRES y como parte demandada al MUNICIPIO DE CÁCHIRA representada por su Alcalde.

209

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÁCHIRA, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: alcaldia@cachira-nortedesantander.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora suarez.lawyers.enterprises@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público.

De conformidad con el parágrafo del artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, el Municipio de Cáchira **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

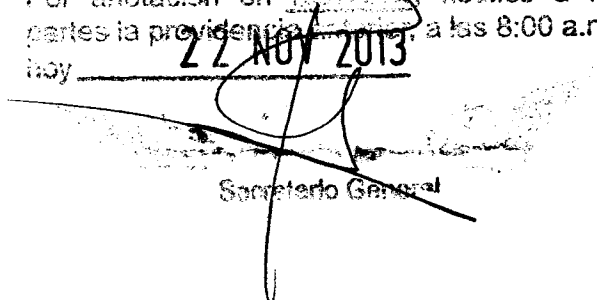
12. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al profesional en derecho **CARLOS ALEXIS SUÁREZ TORRES**, como apoderado de la señora Yery Estela Pérez de Mantilla, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ASESORIA

Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia emitida a las 8:00 a.m.
hoy 22 NOV 2013


Secretario General